MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44009412026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y LA ORGANIZACION INDIGENA ANOU'JUA NUMUIN MALEIWA.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	**CONTRATO DE APORTE**
NÚMERO	44009412026
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN 001
ORDENADOR DEL GASTO	**YELEIDYS MERCEDES BULLA BERRIO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.530.630 en su calidad de Director (E) de la Regional Guajira, con NIT 899.999.239-2.
CONTRATISTA	**ORGANIZACION INDIGENA ANOU'JUA NUMUIN MALEIWA**
OBJETO DEL CONVENIO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"
VALOR INICIAL	**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($856.649.456)**
CDP 2026	86926 de fecha 2026-01-30
RP 2026	94326 de fecha 2026-02-20

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 15 de febrero de 2026, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio se cumplieron el día 20 de febrero de 2026.

3) Que la fecha de terminación del presente convenio se pactó para el día 31 de julio de 2026.

4) Que mediante memorando radicado bajo el No. 202648003000011443 de fecha 28 de julio de 2026, el supervisor del convenio solicitó la presente modificación para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación, argumentando lo siguiente: *"(…) La presente modificación contractual se justifica en atención a las orientaciones impartidas mediante Memorando No.* ***202616000000064413 del 22 de mayo de 2026****, expedido conjuntamente por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación del ICBF, mediante el cual se establecieron* ***los lineamientos para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia durante el segundo semestre de la vigencia 2026****. Dichas orientaciones tienen como propósito garantizar la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida, eficiente y oportuna, asegurando el cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", así como la adecuada satisfacción de las necesidades de atención de las niñas, niños, sus familias y comunidades beneficiarias. En desarrollo de lo anterior, la Dirección de Primera Infancia dispuso que las Direcciones Regionales adelantaran un ejercicio de análisis técnico, jurídico y financiero de los contratos en ejecución, a fin de determinar la viabilidad de efectuar modificaciones contractuales que permitan garantizar la continuidad de los servicios, siempre que se evidencie la necesidad del servicio, exista una ejecución satisfactoria del contrato y se cumplan los requisitos legales y presupuestales aplicables. Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican -desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros- la necesidad de modificar el contrato y continuar*

propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria. Lo anterior, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. En ese sentido, siendo evidente la necesidad de continuar con la prestación del servicio de forma ininterrumpida, y considerando que, es posible, cuando sea necesario, adelantar las acciones conminatorias o sancionatorias a que haya lugar para garantizar el cabal cumplimiento del contrato, con posterioridad a la adición o modificación del contrato, en calidad de supervisor del contrato se emitió concepto favorable para la modificación del presente contrato, con el fin de seguir brindando el servicio a la primera infancia beneficiaria del programa. Por ello, se toma la determinación de ***adicionar y prorrogar*** *el plazo de ejecución del contrato hasta el* ***31 DE AGOSTO DE 2026****, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras se concluye la fase de estructuración y culminación de fase precontractual de los nuevos procesos de contratación, que permitan atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia de manera que no se pierda continuidad en la prestación que se viene dando. Por lo anterior, se requiere adicionar recursos al contrato con el fin de financiar la continuidad de la operación durante el período objeto de prórroga, cubriendo los costos asociados a la prestación de los servicios contratados, incluyendo los componentes de talento humano, operación, bienes y servicios, alimentación, acompañamiento pedagógico y demás obligaciones inherentes a la ejecución contractual, de acuerdo con la estructura presupuestal definida para la modalidad de atención correspondiente y conforme a la validación financiera efectuada por las instancias competentes. La presente adición se realiza respetando los límites establecidos por la normatividad vigente, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a las orientaciones impartidas por la Dirección de Contratación y la Dirección de Primera Infancia Desde la perspectiva jurídica, la modificación propuesta encuentra sustento en las facultades de dirección y adecuación contractual reconocidas a las entidades estatales en los artículos 14, 16 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en los criterios jurisprudenciales citados por la Dirección de Contratación del ICBF, conforme a los cuales la modificación*

contractual constituye una herramienta legítima para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades públicas que dieron origen al contrato, siempre que no se altere su objeto esencial ni se desnaturalicen las condiciones inicialmente pactadas. En este caso, la modificación propuesta no implica cambios en el objeto contractual, en la modalidad de atención ni en la destinación de los recursos, sino que busca asegurar la continuidad de la prestación del servicio bajo los mismos lineamientos técnicos, financieros y operativos definidos por el ICBF. La modificación no altera el objeto contractual ni las obligaciones esenciales pactadas inicialmente, sino que corresponde a un ajuste presupuestal derivado de directrices institucionales y de las condiciones económicas vigentes. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar la presente modificación contractual, conforme al ***CDP No. 86926 de fecha 2026-01-30****. • Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario* ***reinvertir*** *los recursos por concepto de inejecuciones presentadas que corresponde a la suma de* ***CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($14.499.619)*** *• Que, se hace necesario modificar la* ***CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato de aporte será hasta el* ***31 de agosto de 2026*** *previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. • Que, se hace necesario modificar la* ***CLAUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO*** *de la siguiente manera: Además, se hace necesario adicionar el contrato en la suma total de* ***CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($149.763.528)****, discriminado de la siguiente manera: ✓****CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($146.826.988),* *como Aporte ICBF. ✓* ***DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($2.936.540)****, como Aporte de Contrapartida. Quedando el valor total del contrato en la suma de* ***MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.006.412.984)****, discriminados de la siguiente manera: ✓* ***NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($986.679.396)****, como aporte del* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*** *para la atención de los usuarios. ✓* ***DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA***

Y OCHO PESOS M/CTE. ($19.733.588), *como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona. Por lo anterior, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la adición de recursos al contrato de aporte, de conformidad con las orientaciones impartidas por la Dirección de Primera Infancia y las disposiciones legales y contractuales aplicables. (…)".*

5) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR al contrato la suma total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($149.763.528)**, discriminado de la siguiente manera:

1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($146.826.988)**, aporte ICBF.

2. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($2.936.540),** aporte contrapartida.

SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO : la cual quedará de la siguiente forma: **Para todos los efectos legales el valor total del contrato será por la suma de MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.006.412.984),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar discriminado de la siguiente manera:

1. La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($986.679.396),** aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. La suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($19.733.588),** como aporte

de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona.

PARAGRAFO: El Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.**

TERCERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato, el cual será hasta el 31 de agosto de 2026.

CUARTA: MODIFICAR la **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de aporte será hasta el **31 de agosto de 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el ajuste de las Garantías, y posterior con la aprobación por parte del ICBF; asimismo se deberá expedir del registro presupuestal.

QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el convenio y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.